



**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), noviembre dieciséis de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARÍA FERNANDA TEJADA CASTAÑO
EJECUTADO	JAMES DAVID MAZO MESA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00453- 00
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 0620 DE 2022
DECISIÓN	AUTO ORDENA LEVANTAR MEDIDAS

A través de escrito del día 3 de noviembre de 2022, el señor **JAMES DAVID MAZO MESA**, solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares vigentes decretadas al interior de este trámite, para lo cual allega una consignación por valor de \$10.302.774, además de reclamar el fraccionamiento del título judicial por el monto de las cuotas alimentarias y de vestuario, mes a mes, durante el período de duración de la garantía y su entrega a la señora **MARÍA FERNANDA TEJADA CASTAÑO**.

Pues bien, se procederá a revolver lo pertinente, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 129, incisos 4, 6 y 7, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, preceptúa:

**“Alimentos**

“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.”

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que

el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico."

Se advierte, entonces que, al observar el documento base de recaudo en este proceso ejecutivo, se tiene que en la Escritura Pública Nro. 2.515 del 9 de septiembre de 2020, en cuanto a los ítems determinables a futuro del acuerdo, concretamente lo referido a cuota alimentaria y vestuario, para la fecha actual, en su orden, se encuentran por valores de \$375.622 y 214.641.

En cuanto al vestuario, se acordó por los progenitores que se sufragarían uno (1) en el mes de junio y los otros dos (2) en el mes de diciembre, mes éste, igualmente de cumpleaños de la niña, el cual es el día 03.

Por consiguiente, dado que el pago de la cuota alimentaria estaba hasta el día 30 de septiembre de 2022, los pagos a futuro, se establecen en la siguiente tabla:

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	0,00%	VALOR CUOTA
24	OCTUBRE	2022		375.622,00
23	NOVIEMBRE			375.622,00
22	DICBRE (C+2V)			804.904,00
21	ENERO	2023		375.622,00
20	FEBRERO			375.622,00
19	MARZO			375.622,00
18	ABRIL			375.622,00
17	MAYO			375.622,00
16	JUNIO (C+V)			590.263,00
15	JULIO			375.622,00
14	AGOSTO			375.622,00
13	SEPTIEMBRE			375.622,00
12	OCTUBRE			375.622,00
11	NOVIEMBRE			375.622,00
10	DICBRE (C+2V)			804.904,00
9	ENERO	2024		375.622,00
8	FEBRERO			375.622,00
7	MARZO			375.622,00
6	ABRIL			375.622,00
5	MAYO			375.622,00
4	JUNIO (C+V)			590.263,00
3	JULIO			375.622,00
2	AGOSTO			375.622,00
1	SEPTIEMBRE			375.622,00
				10.302.774,00

En consonancia, con la normatividad traída a colación y con base en el cuadro anterior, se accederá a lo peticionado por el gestor de autos, en la forma a consignar en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

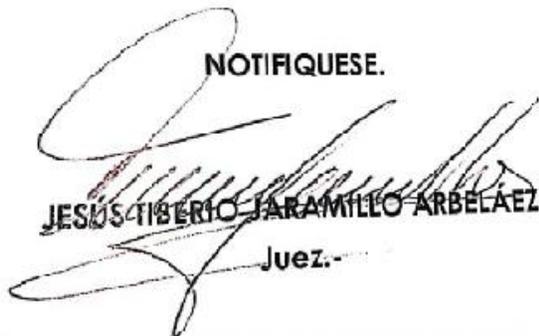
### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares, decretadas y practicadas en el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** promovido, por la señora **MARÍA FERNANDA TEJADA CASTAÑO**, quien actúa en representación legal de la niña **GABRIELA MAZO TEJADA**, frente al señor **JAMES DAVID MAZO MESA**.

**SEGUNDO:** **FRACCIONAR** el título ejecutivo, por valor de \$10.232.774, en la forma establecida mes a mes, correspondiente a las cuotas alimentarias y vestuario, entre los meses de octubre de 2022 y septiembre de 2024, en la forma relacionada en la tabla incrustada en la parte motiva de este decisorio, para ser entregados en cada mensualidad a la señora **MARÍA FERNANDA TEJADA CASTAÑO**.

**TERCERO:** **LIBRAR** los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y remítanse los mismos a través de la Secretaría del despacho a las respectivas entidades, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.